



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02258-2017-PA/TC

JUNÍN

LUIS ABEL PAREJA JANAMPA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de noviembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Abel Pareja Janampa contra la resolución de fojas 194, de fecha 13 de marzo de 2017, expedida por la Sala Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987 -2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez de la recurrente. A criterio del Tribunal la demandada acreditó, a través de un nuevo examen médico, que la recurrente padecía enfermedades diferentes de la que generó el derecho a la pensión y con un grado de incapacidad menor de 33 %. Además, para sustentar su pretensión, la actora no presentó documentación alguna y por ello no demostró la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de la Resolución 0000057215-2005-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02258-2017-PA/TC

JUNÍN

LUIS ABEL PAREJA JANAMPA

ONP/DC/DL 19990, de fecha 30 de junio de 2005 (f. 11), se advierte que la pensión de invalidez definitiva le fue otorgada al demandante porque se determinó que su incapacidad era de naturaleza permanente a partir del 30 de octubre de 1992, mientras que de la Resolución 0000055689-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 5 de junio de 2006 (f. 9), se desprende que, luego de efectuarse la verificación administrativa posterior por parte de la ONP, se ha comprobado que el recurrente presenta una enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión, la cual, además, presenta un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión. Asimismo, se observa de autos que el demandante no ha presentado documentación alguna que acredite que su incapacidad persiste.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL